

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/238/2018

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2018

PAULINA MARTÍNEZ YOUN  
TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número IFT/110/AI/126/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 23 del mismo mes y año, mediante el cual la Autoridad Investigadora (en lo sucesivo, la "AI") remite a esta unidad administrativa el Proyecto de "Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

A este respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 15, fracción XLI, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 12, fracción XXII, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "LFCE"); 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; Lineamientos Primero, Segundo, fracciones II, XII y XIII y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup> y, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "EOIFT"), esta CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a la consideración de la AI, los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR del Proyecto, a efecto de robustecer su contenido:

1. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, incluyéndose una justificación sobre la necesidad de las mismas, la AI señaló que el presente Proyecto no generará ninguna acción regulatoria toda vez que "...el trámite es optativo y es un beneficio para los agentes económicos que se comprometan a suspender, suprimir o corregir las prácticas o concentraciones correspondientes".

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

A este respecto, en opinión de esta CGMR, el Proyecto crea nuevas acciones regulatorias<sup>2</sup>, mismas que recomienda reflejar y justificar en el AIR correspondiente, como es el caso, sólo por mencionar algunos ejemplos, de las contenidas en los siguientes apartados:

- a) La obligación del solicitante del beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas -prevista en el artículo 100 de la LFCE- de describir detalladamente la práctica o concentración con relación a la cual presenta su solicitud (artículo 124-A, fracción II del Proyecto);
- b) El deber del solicitante de manifestar expresamente su voluntad de acogerse a cualquiera de los beneficios previstos en el artículo 100 de la LFCE (artículo 124-A, fracción III del Proyecto);
- c) La necesidad de la manifestación expresa de que el solicitante se compromete a suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente (artículo 124-A, fracción IV del Proyecto);
- d) La obligación del solicitante de proponer los medios para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica o la concentración correspondiente (artículo 124-A, fracción V del Proyecto);
- e) La obligación de otorgar los elementos y razonamientos que acrediten que la propuesta presentada es jurídica y económicamente viable e idónea (artículo 124-A, fracción VI del Proyecto);
- f) La necesidad de proporcionar los plazos y términos para comprobar el cumplimiento de los medios propuestos por parte del solicitante (artículo 124-A, fracción VII del Proyecto);
- g) La previsión de presentar la solicitud antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad (artículo 124-B, fracción I del Proyecto);
- h) La obligación de cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 100 de la LFCE y 124-A del Proyecto (artículo 124-B, fracción III, primer párrafo del Proyecto);
- i) La necesidad de adjuntar a la solicitud correspondiente el instrumento con el que se acredite la representación con la que se ostenta (artículo 124-B, fracción III del Proyecto);

---

<sup>2</sup> Por acciones regulatorias se entiende la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

- j) La previsión del plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención por las omisiones a los requisitos previstos en el artículo 100 de la LFCE (artículo 124-B, fracción III, segundo párrafo del Proyecto);
- k) La previsión del plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención por aclaración (artículo 124-B, fracción IV, segundo párrafo del Proyecto), y
- l) La obligación por parte del solicitante de presentar un escrito a la AI, mediante el cual acepte de conformidad y de manera expresa la resolución por la que el Pleno le otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución. Dicho escrito, debe contener la manifestación del solicitante en el sentido de que conoce las medidas impuestas y entiende sus alcances legales y económicos, así como su compromiso de llevarlas a cabo (artículo 124-F, primer y segundo párrafos del Proyecto).

En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior en el AIR, la AI dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

2. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados, por grupo de población, a la entrada en vigor del Proyecto, así como a los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, la AI señaló, entre otras cosas, que *"(e)l Proyecto no genera costos de cumplimiento, ya que el procedimiento ya está previsto en los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE, es optativo y es un beneficio para quien se compromete a suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, dado que su objetivo es dispensar o reducir el importe de multas..."*.

Sobre el particular, la CGMR considera que la AI, a través del presente Proyecto, precisa y detalla el procedimiento específico para el otorgamiento del beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas que deriven de una práctica monopólica relativa o concentración ilícita, previsto en los artículos 100 a 102 de la LFCE, estableciendo con ello, nuevas acciones regulatorias, mismas que serían recomendable reflejar en el apartado del AIR en comentario. Asimismo, se sugiere hacer lo propio por lo que hace a los posibles beneficios que se podrían desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto.

Lo anterior, en opinión de esta CGMR permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a éste, permitiendo demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

3. Con el propósito de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la AI, los siguientes comentarios y aportaciones:

- a) En el artículo 124-A, fracciones II, IV y V del Proyecto, esta unidad administrativa sugiere a la AI, especificar que las conductas anticompetitivas por las cuales los sujetos regulados pueden acogerse al beneficio previsto en el artículo 100 de la LFCE, corresponde a una **práctica monopólica relativa**, adicional a las concentraciones ilícitas. Lo anterior, en opinión de esta CGMR, brindaría mayor certeza y claridad a los regulados sobre la práctica anticompetitiva por la cual podrían solicitar la dispensa o reducción de multas, aunado a que el artículo 103 de dicha disposición legal, prevé el procedimiento para las prácticas monopólicas absolutas.
- b) Con relación al artículo 124-B, primer párrafo del Proyecto, esta CGMR sugiere a la AI, valorar la pertinencia de suprimir la referencia del artículo 102 de la LFCE, toda vez que el mismo, trata del contenido de la resolución que emita el Pleno del Instituto con relación a la solicitud de dispensa o reducción de multas y al dictamen presentado por la AI, mientras que los artículos 100 y 101 del mismo ordenamiento legal, a criterio de esta unidad administrativa, son los que propiamente abordan el procedimiento de tramitación de la solicitud que presenten los interesados. Ello, a fin de crear certidumbre sobre el procedimiento previsto en la LFCE que se pretenden reglamentar a través de dicho apartado del Proyecto.
- c) Por lo que hace al artículo 124-B, fracción II del Proyecto, esta CGMR sugiere a la AI tomar en consideración la denominación de Oficialía de Partes Común prevista en el artículo 76, fracción XVIII del EOIFT.
- d) Con relación a la figura de la prevención, del análisis realizado por esta CGMR, tomando en consideración el artículo 121 de la LFCE y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles (en lo sucesivo, el "CFPC"), el Instituto deberá prevenir por una sola ocasión al promovente, para que en el plazo correspondiente aclare, corrija o complete lo conducente para estar en posibilidad de dar curso al asunto o desecharlo.

Por lo anterior, se considera que, si bien el artículo 101 de la LFCE resulta ambiguo con relación a la prevención que pudiera realizar la AI por los errores u omisiones que presente la solicitud del interesado, no menos cierto es que la presentación de aclaraciones correspondientes, no constituye un elemento ajeno a cualquier procedimiento, en el cual el promovente o solicitante pueda manifestarse sobre la información que presentó en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, esta CGMR sugiere a la AI, tomar en consideración lo antes expuesto, y valorar la pertinencia de realizar una sola prevención en la que se conmine al interesado a subsanar los errores u omisiones que presente su solicitud, así como para que presente las aclaraciones que a su derecho convenga sobre la información que presentó y, posiblemente, vaya a presentar. Lo anterior, a fin de que en el artículo

124-B, fracciones III y IV del Proyecto, no actualicen una doble prevención que pueda transgredir lo previsto en el artículo 325 del CFPC, ordenamiento supletorio de la LFCE.

- e) En el artículo 124-C del Proyecto, esta CGMR sugiere a la AI, considerar las siguientes causales para desechar una solicitud de beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas, por notoria improcedencia, tales como:
- Que no se presenten los requisitos previstos en el artículo 100 de la LFCE, ni 124-A del Proyecto, previa prevención sin haberse desahogado en tiempo y forma, y
  - Cuando en el mismo expediente de investigación se tenga por presentada una solicitud del mismo interesado y, que ésta se encuentre pendiente de resolución por parte del Pleno del Instituto.
- f) Se hace notar a la AI que el presente Proyecto carece de un apartado de Disposiciones Transitorias, por lo que sería recomendable su incorporación, así como reflejar en los apartados del AIR que correspondan, las acciones regulatorias o trámites que, en su caso, éste contenga.

Finalmente, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que deberán inscribirse o modificarse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel O. Contreras Saldivar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para su conocimiento. Correo electrónico: [gabriel.contreras@ift.org.mx](mailto:gabriel.contreras@ift.org.mx)  
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto Sustantivo y de Apoyo del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.gomez@ift.org.mx](mailto:roberto.gomez@ift.org.mx)

*En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.*